

UOC N° 1618 /2025

Asunción, 23 de setiembre de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL PAC N°86/2025 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO Y SANATORIAL INTEGRAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO DEL PODER JUDICIAL - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO - AD REFERÉNDUM" ID N°472.703. A fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1- Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

- Comentario

Sí bien se toma conocimiento de la nota de reparo remitida, procedemos a reiterar la observación anterior. La convocante ha procedido a modificar la pestaña de presupuesto plurianual en el SICP en lo que corresponde al Ejercicio 2025 (antes se indicaba 0, y ahora se indica 1.000.000 Gs). Se consulta la convocante en concepto de qué se ejecutaría ese monto de 1.000.000Gs considerando que no se prevé Anticipo y que, en la proforma de contrato, en la cláusula de vigencia se sigue indicando "13 (TRECE) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026". Recordamos a la convocante nuevamente, así como en anteriores observaciones que en caso que el presente proceso sea AD REFERENDUM 2026, favor migrar el presente proceso en el módulo de Licitaciones al ejercicio 2026 (de momento se encuentra cargado en el 2025). Además, se reitera la observación considerando que lo indicado en la nota de reparo "dicho monto no constituye ejecución presupuestaria, sino una reserva técnica" no corresponde considerando el Art. 22 de la ley 1535/1999 / DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO: "El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

- RESPUESTA:

En atención a lo señalado, corresponde aclarar que el monto de Gs. 1.000.000 registrado en el Ejercicio 2025 no constituye ejecución presupuestaria, sino que responde a una reserva técnica, prevista exclusivamente a efectos de garantizar que el proceso se encuentre

plenamente habilitado y en condiciones de entrar en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, conforme a lo establecido en la cláusula de vigencia de la proforma de contrato.

De esta manera, se asegura la disponibilidad de recursos y la continuidad administrativa del llamado, sin que ello implique una ejecución financiera contraria al Art. 22 de la Ley N.º 1535/1999, dado que la obligación de pago se originará únicamente con la efectiva incorporación de los bienes y servicios, a partir del ejercicio 2026.

Asimismo, se deja constancia de que el plazo para la atención de reparos vence el 25/09/2025, por lo que resulta indispensable proceder a la publicación del llamado, en razón de la necesidad concreta de garantizar la provisión oportuna de los bienes/servicios requeridos, los cuales guardan relación directa con la protección del bienestar y la salud del personal involucrado.

Cabe señalar, además, que la propia DNCP publica los llamados incluyendo la siguiente nota de responsabilidad:

Responsabilidad de la Convocante

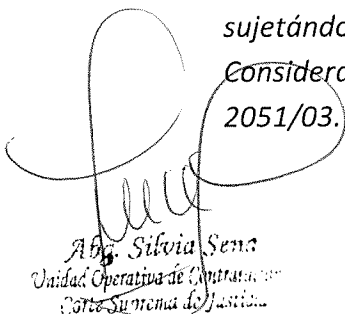
La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Responsabilidad de la Convocante

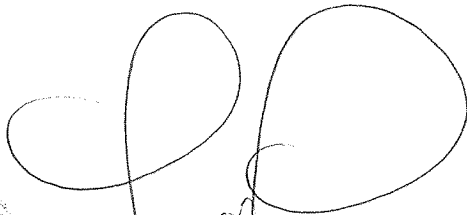
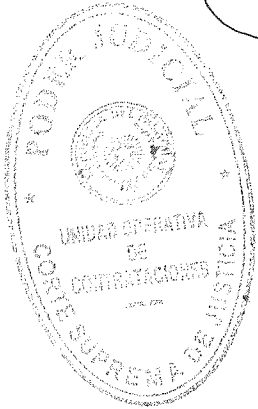
La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.



Abg. Silvia Sena
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Responsabilidad de la Convocante

La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la Ley N° 2051/03



Abg. Silvia Sena
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

